



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

17 DE MAYO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 1818

DECRETO 107

JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- En la sesión del 05 de diciembre de 2024, la Diputada María de Lourdes Morales López, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, presentó ante el Pleno, una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propuso declarar a la música de los tamborileros, Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Tabasco.

II.- La referida iniciativa fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva, a la Comisión Ordinaria de Fomento y Desarrollo Industrial, Económico, Artesanal, Comercial y Turfístico; para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III.- Mediante oficio HCE/SAP/303/2024, de fecha 05 de diciembre de 2024, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, se turnó la citada iniciativa a la Comisión Ordinaria mencionada.

IV.- Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de la Comisión dictaminadora han acordado emitir el dictamen correspondiente, en los términos siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado, el H. Congreso del Estado de Tabasco es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 12, tercer párrafo, primera parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 6,

segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, el Congreso distribuye su trabajo en el Pleno y en comisiones ordinarias y especiales.

Que según lo establecido en el artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones ordinarias son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el H. Congreso del Estado de Tabasco, cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

A su vez, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, establece que las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco y demás disposiciones legales aplicables.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Fomento y Desarrollo Industrial, Económico, Artesanal, Comercial y Turístico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, 68, fracción VIII, y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y 58, párrafo segundo, fracción VIII, inciso j) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, es competente para conocer y dictaminar sobre la Iniciativa señalada.

CUARTO. Que la iniciativa de Decreto en estudio propone se declare a la música de los tamborileros, Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Tabasco, los sonidos, la indumentaria e instrumentales propios de los portadores, característico de las comunidades originarias, que se han preservado y transmitido por generaciones hasta hoy en día.

QUINTO. Que del análisis y valoración de la iniciativa de referencia se considera que es viable expedir el Decreto en mención, ya que coincidiendo con la exposición de motivos, efectivamente, en la diversidad cultural y social del Estado de Tabasco, una de las manifestaciones culturales étnicas más reconocida e importante es la música de los Tamborileros, la cual desde tiempos antiguos ha acompañado a los habitantes de este Estado en todo lo que respecta a la cultura, a los rituales religiosos y místicos que se acompaña con instrumentos e indumentarias propios de esta peculiar manifestación.

SEXTO. Que, según datos históricos, la música de los Tamborileros, es representativa de Tabasco. Los grupos de Tamborileros, conocidos así por el uso de la flauta y tambores están arraigados a esta tierra y a sus comunidades, enriquecen no solo la

Música étnica característica de las zonas indígenas Yokot'an, donde se dio en sus inicios, sino que actualmente se utiliza en todo el Estado.

Esta música se produce utilizando un tambor o Joben, que es uno de los instrumentos musicales más antiguos que los pueblos originarios que comparten lazos culturales y sociales que derivan en manifestaciones étnicas distintiva de estos pueblos, estos instrumentos que al igual que otros prehispánicos como el Tunkul, (tronco hueco con dos lengüetas en forma de H) o el Caracol característico de las culturas prehispánicas como las Mayas, Olmecas, Zapotecas, Totonacas, Mexicas, se utilizaron como medio sonoro para convocar a reuniones públicas o ceremoniales, los cuales siguen siendo utilizados en distintas regiones del país hasta la actualidad a pesar de la prohibición en la época colonial de prácticas musicales al considerarlas paganas, por lo que fueron tratando de eliminarlas progresivamente¹.

Otros datos indican, los tamborileros, son un grupo musical conformado como mínimo por tres integrantes, quienes ejecutan dos tipos de instrumentos:

El primero, un aerófono o de viento al que llaman *pito* o *flauta de carrizo*, de siete orificios, con tapón de cera de abeja en la boquilla en forma plana; el segundo, consistente en dos tambores (de dos parches) de distintos tamaños, a los que llaman macho (bajo) y *hembra* (requinto); para la elaboración de los tambores se utilizan maderas, como el chinín y el aguacate, el parche para los tambores con piel de chivo, sujetados con un aro de bejuco, cuerda o hilo encerado.²

El origen de los tamborileros se remonta a la época de la conquista española, cuando esclavos africanos llegaron a Tabasco y trajeron consigo sus costumbres y danzas interpretadas al sonido del tambor. En la región Yokotan, especialmente en el municipio de Nacajuca, ya existía la flauta de carrizo o "pito", que era acompañada por instrumentos de percusión como el "tunkul", un tronco hueco golpeado con baquetas y conchas de tortuga. Posteriormente, se incorporó el tambor, enriqueciendo la tradición musical de la región.

SÉPTIMO. Que, en Tabasco, la música de los tamborileros es un elemento característico de la cultura tabasqueña, que mucho engrandece el mosaico cultural del Estado. Los tamborileros nutren de identidad cultural a las regiones de Tabasco, que se distinguen de otros estados vecinos por la cualidad musical, indumentaria e instrumentos que en conjunto dan singularidad propia de este género.

Este género practicado por los grupos de tamborileros son mucho más que música, encierran culturas y generan identidades con las que nos identificamos, crean

¹ Los Sonidos Ancestrales del Tunkul, Fernando Véliz, 25/10/2019, <https://tulan.gt/es/mayista/articulos/los-sonidos-ancestrales-del-tunkul>

² <https://www.redalyc.org/journal/351/35145982009/html/>

comunidades de tradiciones que llevan asociados ciertos valores étnicos.³ Su práctica se desarrolla en distintos entornos sociales y culturales, por lo que la música de los tamborileros representa en el género musical a una tradición local, de las comunidades y de las regiones de Tabasco.

Su música melodiosa de viento es de las más conocidas en el Estado, canciones que no pueden faltar como son: Vamos a Tabasco, el Tigre, la Iguanita, Mercado de Villahermosa, Amanecer de mi Tierra, La Caña Brava, entre otras, son parte fundamental de su repertorio. Algunas piezas de gran antigüedad, son especiales por acompañar danzas tradicionales como el “Baila Viejo” y el “Pochó” (de raigambre prehispánica), o el “Caballito Blanco” (una danza de conquista), igualmente estos grupos ejecutan música que acompaña los zapateados modernos⁴.

Por lo general se trata de músicos (varones), empíricos, aunque últimamente participan todos los géneros e incluso niños, pues en las comunidades tradicionales indígenas se transmite de generación en generación, en algunas casas de cultura del Estado se enseña con notas y partituras a estudiantes de ambos sexos, quienes a su vez tocan en grupos mayores mixtos⁵.

OCTAVO. Que, en materia de derechos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo cuarto, párrafo catorce, reconoce el derecho que toda persona tiene al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. Por lo que el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

En el mismo sentido es de señalarse que la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, describió este patrimonio de la siguiente manera: *“Se entiende por patrimonio cultural inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un*

³ ¿Qué son los géneros musicales? Consultado 29 octubre de 2024 <https://drop.show/es/definir-genero-musical-proyecto#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20son%20los%20g%C3%A9neros%20musicales%20de%20las%20canciones>.

⁴ Grupos de tamborileros. 000170CTAB0052008. Consultado 29 octubre de 2024. Publicado en Inventario del patrimonio cultural inmaterial. https://sic.cultura.gob.mx/ficha.php?table=frpintangible&table_id=183.

⁵ Ibidem

*sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana..."*⁶

Por su parte, en nuestro país el 28 de marzo del año 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *Decreto de la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)*, con la finalidad de la salvaguarda y el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos, como los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que las comunidades, los grupos y, en algunos casos, los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural, transmitida de generación en generación como el caso de los Tamborileros. Esta actividad es replicada constantemente por las comunidades mayormente con rasgos étnicos y culturales afines que les infunde un sentido de identidad y continuidad, lo que contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

A su vez en el artículo 3 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales se establece que las manifestaciones culturales, son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la nación, elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa.

NOVENO. Que, en el ámbito estatal la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco (artículo 2, fracción XXXIII) establece que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que prestan el Estado y los municipios en la materia, así como al ejercicio de sus derechos culturales. El Estado deberá asegurar el pleno ejercicio de este derecho mediante la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura; por lo que los obliga a impulsar programas y acciones tendentes a fortalecer las tradiciones comunitarias en un marco de respeto a la cultura de los pueblos y comunidades indígenas del Estado (Artículo 51, fracción XIV), de la citada Constitución local.

En esta materia se desprende en la Ley de Fomento y Protección Artesanal del Estado de Tabasco (Artículo 6), que la Secretaría, el Instituto y los Municipios promoverán que las artesanías, el trabajo del artesano y la producción artesanal que constituyan un cuerpo de saber, habilidad, destreza, expresión simbólica y artística, con un significado relevante desde el punto de vista de la historia y de la identidad del Estado, sean declarados como patrimonio cultural del Estado de

⁶ ¿Qué es el Patrimonio Cultural Inmaterial? Art. 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, https://patrimoniomundialmexico.inah.gob.mx/publico/patrimonio_inmaterial.php?seccion=Mg==

Tabasco, procurando con ello su conservación y protección en términos de la Ley de Fomento y Protección Artesanal del Estado de Tabasco.

Por su parte la Ley de Protección y Fomento del Patrimonio Cultural para el Estado de Tabasco, en su artículo 3 dispone que se considera patrimonio cultural del Estado de Tabasco, a toda manifestación del quehacer humano que por su valor y significado tenga relevancia arqueológica, histórica, artística, estética, etnológica, antropológica, paleontológica, tradicional, arquitectónica, científica, tecnológica, lingüística o intelectual, o el compendio de manifestaciones, tradiciones populares significativas para una parte o totalidad de los habitantes del Estado, con el objeto entre otras cosas de la recuperación, restauración, protección, conservación, registro, promoción, difusión y puesta de valor del patrimonio cultural tangible e intangible del Estado como testimonio histórico universal y símbolo de identidad.

Esta Ley en su artículo 5, fracción XXXIV, define al *Patrimonio cultural intangible o inmaterial*, como el conjunto de formas diversas y complejas de manifestaciones vivas de un grupo en constante evolución, expresadas a través de los usos y costumbres, técnicas de cultivo o artesanales, tradiciones orales, ritos, representaciones, visión cosmogónica, usos relacionados con la naturaleza, música, lenguas maternas, prácticas sociales o conocimientos como la medicina tradicional, junto con los espacios culturales y naturales que les son inherentes, que los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural; se trata en sí, de un legado cultural que se transmite de generación en generación y que es fundamental para la cohesión social de una sociedad donde proviene.

A su vez en su numeral 13 dispone que son bienes intangibles, **las manifestaciones artísticas y culturales**, como la historia oral, leyendas, dichos, consejos, ritos, danzas, cocina, fiestas populares, medicina tradicional y herbolaria, juegos, lenguas maternas, léxico, creaciones musicales y toda expresión literaria que constituyan elementos de identidad para los habitantes del Estado.

Actualmente la música de los tamborileros es parte de las 7 manifestaciones culturales del Inventario del Patrimonio Cultural Inmaterial de México, junto con la arquitectura tradicional con materiales perecederos en Tabasco, la lengua Yokot'an (chontal de Tabasco), la lengua Wää 'oot (textistepequeño-Ayapaneco de Jalpa de Méndez), la alfarería tradicional de Tabasco, la Danza del Baila Viejo (Ak ot tuba noxib), y finalmente la Danza del Pochó.⁷

Para el tabasqueño la música de los tamborileros forma parte de su identidad. Tanto entre la población indígena como la mestiza, la música de los tamborileros es un elemento básico, ya que está fuertemente arraigada a su tradición, porque no se constriñe su uso en las ceremonias tradicionales indígenas del pueblo yokot'an (Centla, Centro, Jalpa de Méndez, Jonuta, Macuspana, Nacajuca) sino que su

⁷ Inventario del patrimonio cultural inmaterial en Tabasco: Gob. De México, Sistema de Información Cultural, https://sic.gob.mx/ficha.php?table=frpintangible&table_id=755

presencia cubre un espectro mucho más amplio en todos los 17 Municipios de Tabasco (eventos deportivos, políticos, sociales, de cualquier nivel social y en cualquier lugar).⁸ *“Con el retumbar de los tambores y la flauta nos devuelven con esa música tradicional en el mundo actual, la legendaria grandeza y gloria del pueblo Yokot’an, la esencia mística y arcaica del pueblo indígena tabasqueño”*⁹.

DÉCIMO. Que como se indica también en la iniciativa el H. Congreso del Estado de Tabasco, se ha caracterizado por reconocer a las diversas manifestaciones culturales y tradiciones en Tabasco, como la Danza del Pochó en 2006, la Feria Tabasco en 2019 y las Tiras Bordadas en Punto de Lomillo en 2024, que son elementos que, al igual que la música de los tamborileros le dan identidad cultural a nuestro y las visibilizan.

En ese marco, resulta viable la propuesta en mención, para el reconocimiento que merece esta tradicional expresión artística de nuestro Estado, que ha cruzado fronteras con su sonido y originalidad, mostrando al mundo la riqueza cultural que tenemos y la difusión de la cultura Maya-Chontal.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 107

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara a la música de los tamborileros, patrimonio cultural intangible del Estado de Tabasco, incluyendo elementos que la conforman.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los elementos que conforman esta manifestación cultural son:

1. La música con el sonido característico del tambor propio de la región de Tabasco, que constituye una expresión propia de las regiones del Estado, que se transmite en comunidades y familias de generación en generación.
2. Los Grupos de Tamborileros que enriquecen su música con técnicas de ejecución y repertorios de canciones propias de su género.

⁸ Grupos de tamborileros. 000170CTAB0052008. Consultado 29 octubre de 2024. Publicado en Inventario del patrimonio cultural inmaterial. https://sic.cultura.gob.mx/ficha.php?table=frpintangible&table_id=183.

⁹ El tambor, los tamborileros y su profundo significado, Casimiro Sánchez | El Heraldo de Tabasco Doble Vía / lunes 30 de noviembre de 2020, <https://www.elheraldodetabasco.com.mx/doble-via/el-tambor-los-tamborileros-y-su-profundo-significado-6080289.html>

3. Los instrumentos conformados por las diferentes variantes del tambor de madera (Sauce, aguacate, caoba, cedro, macuilis) con bejucos, henequén o hilo de seda y piel de animal (principalmente de Borrego) y la flauta de siete orificios y punta de cera, elaboradas de carrizo o caña agria.
4. La Indumentaria característica que incluye camisa y pantalón de manta, sombrero chontal, huaraches y accesorios como el paliacate, bush o guaje, morral y otros.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con la Ley de Protección y Fomento del Patrimonio Cultural para el Estado de Tabasco, el Gobierno del Estado, la Secretaría de Cultura, incluirá esta manifestación cultural dentro del Programa Estatal de Protección y Difusión del Patrimonio Cultural del Estado, a fin de lograr su visibilización, conservación, promoción, fortalecimiento y práctica frecuente de la música de tamborileros como tradición cultural, estableciendo la debida coordinación con los Municipios e instancias gubernamentales competentes y la sociedad civil, a fin de establecer acciones tendientes al logro de sus objetivos en el disfrute de la población y la salvaguarda de esta como patrimonio cultural inmaterial y las demás que la ley establezca.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, dentro del plazo de noventa días hábiles, con el auxilio de la Secretaría de Cultura, deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA, PRESIDENTE; DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

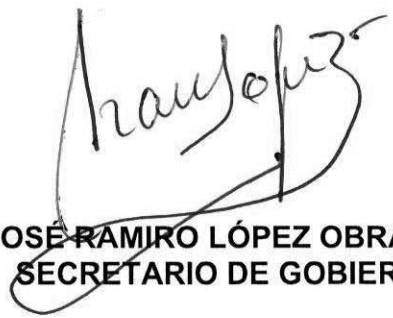
Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

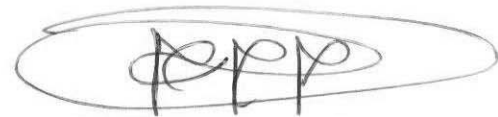
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



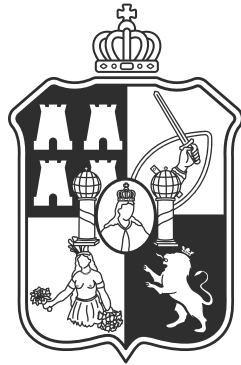
JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TABASCO



JOSE RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
SECRETARIO DE GOBIERNO



JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE
LOS SANTOS
CONSEJERO JURÍDICO DEL
PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco,
Bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y de más disposiciones superiores son obligatorias
por el hecho de ser públicas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en
el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolas Bravo
Esq. José N. Rovirosa #359, 1er. Piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-
32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: oKMNZSSk9DznoITZlePuLHLSt7lkgDNVciidOmwt5tnNC44IHxfcb5O2Bcb9MCjCye0DnXiZMqj
aMrblavVY7LC77v8jjKJKrFh//968PXUSYqEtY7lhZ7HAsjphLtABd9tL/5HodPOAZSMYm6jBWLrv/+kPjISXXJ+Kod
JfTGylGgn6NwNEvXBVXI810+Bf42s2/OC3TkPSN4jggrXKK57m2HJMpYG9GUX4NDDIAZxMZLi5LZAJpftw3vHG
YQrcRAXF5IGAM3G67sRlcbedt++UKLc9IE9ddpWT962kEdk+dDJuKNTGiy/sUcM1JafJpp9jruPupHVCTG1FnIhA=
=